AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

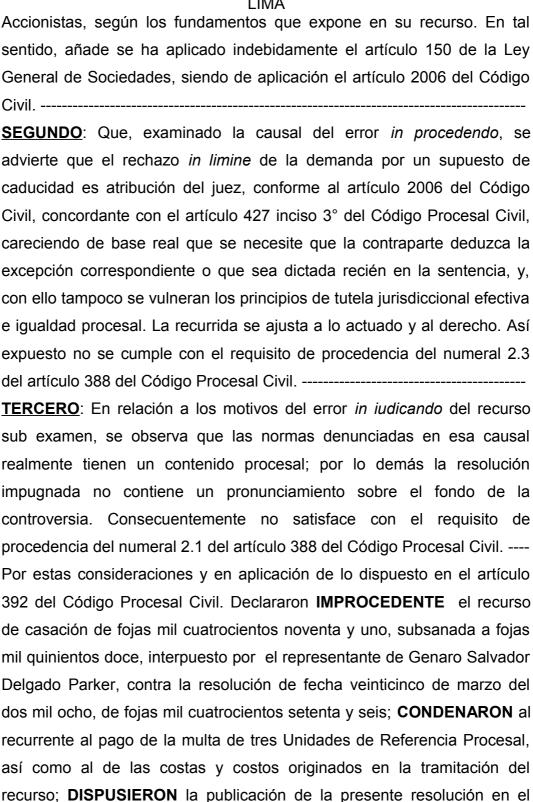
CAS. N° 5051-2008 LIMA

Lima, dieciocho de marzo del dos mil nueve.

SEGUNDO: Que, el recurrente ampara su recurso en los incisos 3° y 1° del artículo 386 del Código Procesal Civil, denunciando: a) la contravención del artículo 139 incisos 3° y 5° de la Constitución Política, así como los artículos I y VII del Título Preliminar, 50 inciso 6° y 122 Incisos 3° y 4° del Código Procesal Civil y artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aduciendo que el Colegiado Superior atenta contra el principio de congruencia procesal, pues ha emitido un fallo cifra petita, al no haberse pronunciado sobre todos sus agravios expuestos en su apelación, esto es, en cuanto que la caducidad puede dilucidarse al resolver la excepción o al momento de sentenciar, caso contrario se vulneran los principios in dubio pro accione e in favor proccesum; asevera que tampoco existe pronunciamiento sobre la infracción al principio de igualdad procesal regulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, asimismo, afirma que se vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a la instancia plural; y b) la interpretación errónea del artículo 1994 inciso 8° del Código Civil, pues no se ha tomado en cuenta que su imposibilidad de incoar su demanda reside en el hecho de no haber tomado conocimiento de la realización de la Junta General de

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 5051-2008 LIMA



AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 5051-2008 LIMA

Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; intervino como Vocal Ponente el Señor Idrogo Delgado; y los devolvieron.-

SS.
PAJARES PAREDES
SANTOS PEÑA
MAC RAE THAYS
IDROGO DELGADO
ARANDA RODRIGUEZ

.ag